ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN EL INSTITUTO DE DEPORTES DE EL PEÑOL ANTIOQUIA DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 7 Y 12 (modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 **(***modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011)* del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o requerimientos, según el caso, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone, y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La presente contratación se justifica dentro del Plan de Desarrollo para el cuatrienio 2024- 2027. En la Dimensión No. 1**, "EL PEÑOL AVANZA CON EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y DEPORTE" código 1.4**, "**Recreación Y Deporte"** igualmente se encuentra consagrado en el Plan de Acción 2025 del INDERPE y en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

El Instituto para el Deporte, La Educación Física, La Recreación y la Actividad Física de El Peñol "INDERPE", para la ejecución de las diferentes actividades y programas del área de desarrollo deportivo, no cuenta con el personal dentro de la planta de cargos para la realización de actividades relacionadas como entrenador deportivo de voleibol, programa que se pretende desarrollar durante la vigencia fiscal 2026.

Para dar cumplimiento al programa "Desarrollo Deportivo" se hace necesario y oportuno la contratación de los servicios profesionales de un entrenador deportivo para apoyar la gestión institucional en el desarrollo, implementación y seguimiento de programas deportivos y recreativos dirigidos a la comunidad. La persona para contratar debe contar con título profesional de licenciado en educación física, profesional en deporte, técnico o tecnólogo en deporte y/o afines, y/o encontrarse registrado en COLEF (Colegio Colombiano de Educadores Físicos y Afines) o del COCED (Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo), de conformidad con lo establecido en la Ley 2210 de 2022; y con experiencia en actividades relacionadas con el objeto contractual en la enseñanza y práctica de la disciplina deportiva de voleibol en el Municipio de El Peñol, para dar cumplimiento a las actividades previstas en el plan de desarrollo Municipal 2024-2027 "AVANCEMOS POR EL PEÑOL" y el Plan de Acción del INDERPE 2026.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentadas por el Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013, y según lo dispuesto en el artículo 81 de dicha norma sobre los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, al revisar la Planta de Cargos del Instituto de Deporte y Recreación "INDERPE, no existe persona que cuente con la idoneidad y experiencia o con la disponibilidad de tiempo para la ejecución de las acciones propuestas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ENTRENADOR DEPORTIVO DE VOLEIBOL EN LAS DIFERENTES CATEGORÍAS: SEMILLEROS DEPORTIVOS, FORMACIÓN PARA JUEGOS ESCOLARES, CATEGORÍAS PARA JUEGOS INTERCOLEGIADOS PREJUVENIL Y JUVENIL, CATEGORÍAS PARA JUEGO DEPARTAMENTALES Y CATEGORÍAS MAYORES Y DEMÁS JUEGOS OFICIALES Y/O INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA Y EL DESARROLLO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOSDE UNSPSC:

94121514 - Servicio de promotores o directores técnicos de clubes deportivos.

2.2. PLAZO: Diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 de noviembre de 2026.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de El Peñol, Antioquia.

2.4. ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

1. Fomentar la práctica del deporte del voleibol en la zona urbana y rural del municipio de El Peñol.
2. Desarrollar reuniones y/o escuela de padres de manera trimestral, que den respuesta a la formación para el mejoramiento deportivo y de los procesos y se brinde toda la información relacionada con el desarrollo deportivo, y estos soportes anexarlos a los informes de supervisión y del entrenador correspondiente al mes realizado.

3. Desarrollar escuelas de formación rurales, según los parámetros establecidos por la coordinación deportiva.
4. Brindar acompañamiento en las escuelas de iniciación deportiva.
5. Desarrollar actividades en el sector rural, como: (formación en centros educativos rurales, formación a grupos deportivos rurales).
6. Mantener en buen estado los implementos asignados para el desarrollo del objeto contractual.
7. Asistir a las reuniones programadas con ocasión del contrato.
8. Disponer de los recursos humanos, físicos, financieros, jurídicos necesarios para los requerimientos que se realicen.
9. Presentar los informes que sea requeridos según las necesidades específicas y en los tiempos acordados con el supervisor, para este caso los informes se deben de presentar dentro de los dos (2) días siguientes de la fecha de cierre del respectivo mes causado, con los anexos requeridos.
   Calidad de los informes: Los informes presentados con la respectiva cuenta de cobro deben de contener lo siguiente:
   - Informe escrito que detalle las actividades desarrolladas durante el mes.
   - Planillas de asistencia de los deportistas y/o padres de familia que asisten a las respectivas jornadas deportivas y/o actividades programas por el INDERPE.
   - Fotos que evidencien las diferentes actividades objetos del contrato.
10. Presentar un cronograma mensual de actividades, con la aprobación del Supervisor, que se radicará ante el INDERPE, para su respectivo seguimiento.
11. Apoyar actividades programadas por el instituto de deportes y la administración municipal.

3. OBLIGACIONES.

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Prestar los servicios objeto del contrato y su alcance de conformidad con los requerimientos y necesidades del INDERPE.
2. Mantener indemne al INDERPE de cualquier reclamación propia o de terceros por causa de la ejecución contractual.
3. Acatar las indicaciones que sobre la ejecución del contrato le haga el supervisor o Gerente del contrato.
4. Entregar al INDERPE cualquier información necesaria relacionada con el presente contrato.
5. Mantener en buen estado los implementos deportivos asignados para el desarrollo del objeto contractual.

6. Cumplir durante la vigencia del contrato con la afiliación como cotizante independiente al Sistema de Seguridad Social, salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley.
7. Cumplir con los impuestos, retenciones y gastos que sean relacionados con el objeto del presente contrato.
8. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
9. Mantener actualizada la página de (SECOP II), en lo referente a subir los últimos pagos e informes.
10. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto, alcance y especificaciones esenciales estipuladas en la propuesta.
11. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL INDERPE a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
12. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad durante la ejecución del contrato.
13. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato, serán de uso exclusivo del INDERPE obligándose EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su labor conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
14. Presentar para efectos del pago las cuentas de cobro con el lleno de los requisitos legales.
15. Las demás obligaciones que delegue el supervisor o el Gerente.

3.2. OBLIGACIONES DEL INDERPE:

1. Solicitar al CONTRATISTA el cumplimiento del objeto contractual y su alcance, de conformidad con los requerimientos y necesidades del INDERPE, las cuales serán canalizadas siempre a través del supervisor del contrato.
2. Verificar durante la vigencia del contrato el cumplimiento de todas las actividades por parte del CONTRATISTA.
3. Brindar el apoyo y la asistencia técnica requerida para cumplir a cabalidad el contrato.
4. Asistir a las reuniones programadas con ocasión del contrato.
5. Realizar a través del supervisor las observaciones o requerimientos que sean necesarios con relación al contrato.

6. Revisar y aprobar los informes que sean presentados por el CONTRATISTA para efectos de cada pago o cuando sean requeridos por parte de este.
7. Reportar de manera inmediata al CONTRATISTA, la ocurrencia de cualquier novedad durante la ejecución del contrato.
8. Informar oportunamente al CONTRATISTA las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales debe llevar a cabo el objeto contractual.
9. Entregar previamente al CONTRATISTA toda la información requerida para la ejecución del objeto contractual.
10. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con todos los requerimientos para la ejecución del objeto contractual.
11. Pagar al CONTRATISTA los honorarios de conformidad con lo establecido en el contrato.
12. Designar el supervisor del contrato, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias durante la ejecución del contrato.
13. Las demás obligaciones emanadas de la naturaleza jurídica del contrato y de sus obligaciones que no se encuentren explícitamente relacionadas en el presente contrato.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión:

El INDERPE, en virtud de los Principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa, artículo 209 de la Constitución Política, lo consagrado por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, pretende celebrar el presente contrato de forma directa, sin tener consideraciones sobre otras ofertas y precios del mercado; no obstante, sí teniendo en cuenta la idoneidad de la persona con la cual se celebra el presente contrato.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO.

El Presupuesto oficial asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L ($29.210.000).** Los cuales **El INDERPE** cancelará al contratista de la siguiente manera**; Diez (10) Pagos iguales mensuales: por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS ($2.921.000)**, previa presentación del informe de actividades con su respectiva cuenta de cobro y la planilla de pago a los aportes del sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL).

5.1. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

El presente proceso contractual se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad No. 00091 del 23 de julio de 2025, con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.009 (SERVICIOS A LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES).

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015).

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa - Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, los estudios y documentos previos a la contratación estatal, su publicación, así como la necesidad de fundamentación jurídica que soporte la modalidad de selección, la Gerencia del INDERPE, determina que en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA corresponde al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA a través de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - Se establece esta modalidad de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32, numeral 3 que señala:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". Concuérdese Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De manera particular, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe:

"*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario*

que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. *"Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y {b} del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".* Decreto 1082 de 2015.

El Consejo de Estado, precisando el concepto de "servicios de apoyo a la gestión" y para diferenciarlo de los servicios profesionales, indica:

"Se entiende por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución ***no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.***

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados*, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".*

De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión:

"… se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…"

Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, ***las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados****; aun así,* ***ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional****, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.*

Entonces:

Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación".

7. ESTUDIO DEL SECTOR.

El análisis del sector se hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, además de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 "Deber de análisis de las Entidades Estatales", para este proceso de contratación se tendrá en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación.

7.1. CONTRATACIÓN HISTÓRICA DE LA ENTIDAD EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Durante el periodo del año 2025 se suscribió un contrato de prestación de servicios para cubrir la necesidad descrita en el presente estudio.

Nro. del proceso	Objeto	Contratista	Plazo	Cuantía
CTT-PS57-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ENTRENADOR DEPORTIVO DE VOLEIBOL EN LAS DIFERENTES CATEGORÍAS: SEMILLEROS DEPORTIVOS, FORMACIÓN PARA	YESICA FERNANDA HOYOS ZULUAGA	CUARENTA Y UN DIAS (41) DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL ACTA DE INICIO	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000)

	JUEGOS ESCOLARES, CATEGORÍAS PARA JUEGOS INTERCOLEGIADOS PREJUVENIL Y JUVENIL, CATEGORÍAS PARA JUEGO DEPARTAMENTALES Y CATEGORÍAS MAYORES Y DEMÁS JUEGOS OFICIALES Y/O INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA Y EL DESARROLLO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL.			

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, garantizando así un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con dicho proceso, mejorando además la planeación de contingencias e incrementando el grado de confianza entre las partes; como lo establece el manual para la identificación y cobertura de riesgos emitido por Colombia Compra Eficiente.

Tipificación y Asignación de Riesgos: Se incluirán únicamente como riesgos, aquellos que son propios del incumplimiento del contrato.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
Incumplimiento del	100%	Contratista

objeto del contrato.		
Incumplimiento en el pago de honorarios.	100%	INDERPE

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 que establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y dado que en los estudios y documentos previos se estableció que en razón al tipo de selección del contratista y después de realizar la valoración del riesgo el cual es considerado bajo, la entidad atendiendo la naturaleza del contrato, no exigirá la constitución de pólizas, en su defecto optará por mecanismos idóneos para realizar el control y seguimiento de la ejecución del contrato tales como: i) una supervisión cercana realizada mes a mes, ii) exigir la presentación de informes y su valoración por el supervisor, iii) realizar el pago una vez se constate la debida ejecución de las actividades y entrega de productos por parte del contratista, actividades que minimizan el riesgo que puede presentarse.

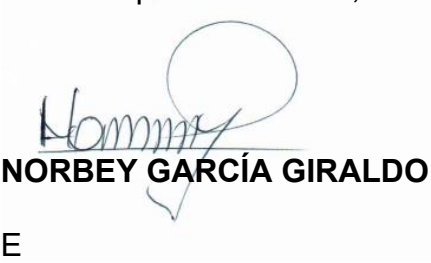
10. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO LIBRE COMERCIO.

La modalidad de contratación directa no está cobijada por tratados de libre comercio, ni acuerdos marco de precios.

11. ANEXOS.

- Propuesta económica del contratista.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Documento que acredite tener definida la situación militar, en los casos en que haya lugar.
- Formato único de hoja de vida.
- Fotocopia del diploma o acta de grado de educación formal.
- Certificados de experiencia laboral.
- Declaración de bienes y rentas.
- Certificado de no tener antecedentes disciplinarios (Procuraduría).
- Certificado sistema de registro nacional de medidas correctivas, Código de Policía.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de inhabilidades por delitos sexuales con menores de 18 años.
- Examen médico de ingreso (aptitud ocupacional)
- Certificado de no tener antecedentes fiscales (Contraloría)
- Rut
- Copia del certificado de afiliación a salud, pensión y ARL.

Dado en el municipio de El Peñol, el veintiséis (26) del mes de enero del año 2026.



ÁNGEL NORBEY GARCÍA GIRALDO
Gerente
INDERPE